

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022-AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"



EXPTTE N° 200-43/2022
N° 700-334/2021
N° 715-743/2021
N° 715-2100/2020
RM

DECRETO N° 7520 S.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC 2022

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. María Luisa Alarcón, D.N.I. N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 2826-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, pro Expte. N° 715-2100/2020, la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Alarcón, solicita la aplicación del Decreto N° 1135-G/12 y el cese en la aplicación de las Leyes Provinciales de emergencia, y a partir de ello se dicte el acto administrativo que recategorice a su mandante a la categoría que le corresponde y se le reconozca el derecho a las diferencias salariales adeudadas con más intereses desde que las sumas de dinero fueron debidas y hasta el efectivo pago, más los aportes previsionales correspondientes, emitiéndose la Resolución N° 2061-HMI-2021, rechazando la solicitud planteada;

Que, ante tal decisorio la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Alarcón, interpone Recurso de Revocatoria, emitiéndose la Resolución N° 3156-HMIHQ-2021, notificada en fecha 28 de abril de 2021;

Que, en contra de tal resolución la recurrente, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, emitiendo la Resolución N° 2826-S-2021, por la cual resuelve rechazar el recurso incoado;

Que, ante tal decisión la recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca lo reclamado;

Que, Asesoría legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, el cual es compartido por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que, recurso tentado es formalmente improcedente al pretenderse el cese de la aplicación de las Leyes de emergencia que se estiman irrazonables, correspondiendo su rechazo in limine;

Que, no obstante, a la vigencia de las disposiciones de emergencia económica que suspendieron las promociones de todo tipo, en el año 2004 y en el 2012 de manera excepcional, se dispuso la rejerarquización de los agentes públicos provinciales al sancionarse la Ley N° 5404 y Decreto N° 1135-G/12, normativa que alcanzo a la recurrente, pero no se concretó por haber accedido al cambio de Agrupamiento y Escalafón en otro trámite administrativo, revistiendo en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, desde septiembre de 2015, mediante Decreto N° 8571-S-2015;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "



7520

S.-

III CDE. A DECRETO

Que, es doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A 33 F° 206/226 N° 72, sentencia del 5-6-84 Cartellone);

Que, por último, el órgano legal interviniente sostiene luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada que, corresponde rechazar el remedio recursivo por improcedente, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

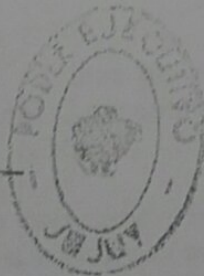
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. María Luisa Alarcón, D.N.I. N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 2826-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

DR. ANTONIO DE J. J. J. J. J.
MINISTRO DE SALUD
JUJUY



C.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy